

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DELEGACION PROVINCIAL
DE OVIEDO

Grupo de 12 "viviendas protegidas" para Profesores de Enseñanza Laboral en Luanco, Gozón, de esta provincia. Expediente del INV número 6357 Devolución de fianza.

Don Manuel Pérez Vega, Constructor de Obras, domiciliado en Candás (R. Ladreda, 24), interesa la devolución de la fianza prestada para responder de la contrata de las obras de referencia.

A tales efectos, se concede un plazo de treinta días para reclamaciones, pudiendo formularse por escrito a esta Delegación, debidamente documentadas.

Oviedo, 18 de septiembre de 1965.
El Delegado Provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DE
TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios

Expediente: número 54-64

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical elaborado por la Empresa y trabajadores de la "S. A. Juliana Constructora Gijonesa."

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe se hace constar en el mismo que el Convenio contiene importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación vigente.

Visto la Ley de 24 de abril de 1958 y su Reglamento de 22 de julio del mismo año, así como las demás disposiciones de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa y los trabajadores de la "S. A. Juliana Constructora Gijonesa".

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959 que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra la presente no cabe recurso alguno de conformidad con lo previsto en la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 2 de septiembre de 1965.
El Delegado de Trabajo.

En Gijón, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la S. A. Juliana Constructora Gijonesa, integrada por el

Presidente:

Don José Manuel Pando Manjón.

Representantes legales de la Empresa:

Don Fernando Castro Solares.
Don Carlos Ventosa Ortiz.
Don Manuel García Blanco.
Don José Antonio Felgueroso León.
Don Manuel Seebold Galíndez.
Don Fernando Aguirregomezcorta.

Representantes legales del Jurado de Empresa:

Don Rodolfo Alonso Astoreca.
Don Antonio Fernández Piñera.
Don Andrés Ríos Flórez.
Don Alberto Menchaca González.
Don Luis Rodríguez Fidalgo.
Don Manuel González Granda.

Actuando de Secretario don Hermínio Ordiz Ordiz, y de Asesor don Fernando Celemín Cuadra, en virtud de la expresión libre e individual de todos sus componentes han elaborado y aprueban unánimemente el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

Acta número 5

COMISION DELIBERADORA PARA
LA REVISION DEL CONVENIO
COLECTIVO SINDICAL DE LA
S. A. JULIANA CONSTRUCTORA
GIJONESA

En Gijón, siendo las dieciocho horas del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y a petición de las partes interesadas en la revisión del Convenio Colectivo Sindical, de la Empresa S. A. Juliana Constructora Gijonesa, en el Salón de Actos de la Casa Sindical y bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don José Manuel Pando Manjón, se reúnen los señores que a continuación se mencionan, al objeto de reanudar y ultimar las deliberaciones sobre el mencionado convenio.

En representación de la Empresa, integran la Comisión Deliberadora, en calidad de Vocales titulares, los señores don Fernando Aguirregomezcorta Soria, don Carlos Ventosa Ortiz, don Manuel García Blanco y don Fernando Castro Solares; y como suplentes, don José Antonio Felgueroso León y don Manuel Seebold Galíndez.

En representación de los trabajadores, integran la Comisión Deliberadora, don Rodolfo Alonso Astoreca, don Antonio Fernández Piñera, don Andrés Ríos Flórez, don Alberto Menchaca González, don Luis Rodríguez Fidalgo y don Manuel González Granda.

Asiste como Asesor a esta reunión, el Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la Subdelegación Provincial de Sindicatos, don Fernando Celemín Cuadra, y, como Secretario, don Hermínio Ordiz Ordiz.

Abierta la sesión por el señor Presidente, éste interesa de ambas Comisiones la nueva decisión que hayan tomado acerca de estas deliberaciones, puesto que en la reunión celebrada el día veintiocho de enero del corriente año, y por no haber llegado a un mutuo acuerdo, decidieron elevar todo lo actuado hasta entonces a la autoridad laboral competente, para que se dictaran las normas específicas de obligado cumplimiento. El Vocal señor Aguirregomezcorta, en representación de la Empresa, le contesta que si bien en la indicada fecha tomaron aquella decisión, posteriormente hicieron por su cuenta unas gestiones a fin de que no se dictara tal norma de obligado cumplimiento, en tanto se pusieran de acuerdo con los trabajadores, para llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, y que en el mismo centro de trabajo se han reunido, acordando, unánimemente, que el nuevo Convenio quedare redactado en la forma que lo expresa el texto que se adjunta a la presente acta, al pie de la cual, y como último trámite relacionado con el Convenio Colectivo al que aquí se hace referencia, lo firman todos los asistentes a esta reunión.—Siguen las firmas.

Preámbulo

La Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa, ha solicitado la realización de un Convenio Colectivo Sindical con sus productores con la doble finalidad de incrementar su productividad y hacer partícipes a los trabajadores de los beneficios que de ello se deriven, mediante mejoras salariales que, como consecuencia han de producir una elevación en su nivel de vida.

Las dos representaciones que han intervenido en la redacción de este Convenio Manifiestan que el desarrollo de tales propósitos exige implantar una organización del trabajo que permita incorporar y adaptar a nues-

tras características los progresos logrados hasta ahora en este campo dentro y fuera de nuestro país.

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo, afecta a la Factoría de Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa, sita en la Avenida de Galicia número 60 de Gijón.

Art. 2.º—Este Convenio rige para la totalidad del personal de Empresa. Quedan excluidas las personas a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la actual Reglamentación Siderometalúrgica, así como el personal que en lo futuro sea nombrado por la Empresa y que preste su conformidad a su exclusión.

Art. 3.º—El presente Convenio empezará a regir una vez aprobado por la Delegación de Trabajo y sus repercusiones económicas surtirán efectos desde 1.º de enero de 1965 hasta el 31 de diciembre de 1966.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea solicitada en forma legal la revisión o rescisión con 3 meses de anticipación, cuando menos, a su término o a la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.—Normas retributivas

Art. 4.º—La Empresa, con objeto de establecer un sistema de retribuciones que responda a la importancia y dificultad de los distintos puestos de trabajo, adopta la técnica de valoración de obras de trabajo en tiempo.

Art. 5.º—La remuneración normal del trabajo se compone del jornal base correspondiente a cada productor según su clasificación profesional y de acuerdo con la Tabla de Salarios que se adjunta al final de este Convenio (Tabla 1).

Art. 6.º—Se considerará una prima de rendimiento equivalente al 70 por 100 del salario base establecido en la Tabla anterior siempre que se cumplan los tiempos marcados en el plannig y según la clasificación profesional del trabajador y día efectivo trabajado.

Cuando el tiempo invertido en la realización de una obra sea superior en un 50 por 100 al tiempo señalado en el plannig, el trabajador no tendrá derecho a percibir prima alguna, excepto en el caso comprobado de una valoración inadecuada del tiempo marcado, por intervención de factores extraños e imprevistos, falta de medios o error, por lo cual, aun no cumpliendo el tiempo inicialmente previsto y realizado el trabajo con rendimiento por el operario, desmotrado de

forma práctica, se le abonaría hasta el 70 por 100.

Los tiempos de paro forzoso se deducirán de los invertidos, y se reconocerán con derecho al 20 por 100 siempre que exceda de 4 horas a la quincena.

Para aquellos puestos de trabajo en los que, por sus características especiales no puedan ser planificados se establecerán las primas de acuerdo con la capacidad del operario y la saturación del puesto de trabajo. La prima máxima en esto será del 70 por 100 no pudiendo ser nunca inferior al 20 por 100.

Art. 7.º—Las precepciones por domingos, fiestas, vacaciones, gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad, etc., se considerarán sobre los jornales de la Tabla más antigüedad.

Art. 8.º—Antigüedad: 3,50 pesetas por quinquenio hasta el límite de 5 quinquenios sobre los 365 días naturales del año, más 40 días de gratificaciones (18 de Julio y Navidad).

Al personal que con anterioridad a la firma de este Convenio disfrutase de más de 5 quinquenios se le respetarán teniendo en cuenta que esto no implica el que en lo sucesivo se pueda rebasar la mencionada cifra.

Art. 9.º—Trabajos nocturnos y turnicidad: Se pagará un plus de 15 pesetas por este concepto, no pudiéndose cobrar simultáneamente por los dos conceptos.

Art. 10.—Gratificaciones voluntarias: El personal obrero percibirá anualmente además de las pagas reglamentarias de Julio y Navidad 4 gratificaciones voluntarias cuyo importe total estará de acuerdo con la Tabla 1 A. (Siendo la paga de Navidad de 30 días).

Art. 11.—Plus Familiar: Se fijará el valor del punto en 150 pesetas.

Art. 12.—Refundición de Retribuciones: Dentro de los conceptos que se señalan anteriormente de jornal, prima etc., quedan refundidos y absorbidos:

a) El 20 por 100 de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. La toxicidad será siempre suprimida por la Empresa y si hubiera necesidad de usar careta o medios similares se gravarán debidamente los tiempos normalmente valorados.

b) En general quedan absorbidos además todos los conceptos retributivos distintos a los señalados anteriormente excepto Plus de distancia, desgaste de herramienta y horas extraordinarias que se trabajen así como prima de máquina, consistente en 10 pesetas para aquellos que utilicen en su trabajo máquinas calificadas como pesadas.

c) A los Jefes de Equipo se les

asignará un jornal de 165 pesetas diarias.

Art. 13.—Modificación de la tabla de salarios y demás retribuciones: Tanto la Tabla de Salarios como el resto de las retribuciones que se señalaron anteriormente absorberán cualquier aumento oficial que se establezca con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Art. 14.—Encuadramiento de los operarios dentro de las categorías: La clasificación del personal dentro de las categorías establecidas en el artículo 5.º de este Convenio no variará respecto del anterior.

Art. 15.—Horas extraordinarias: Se considerarán del tipo primero a las 2 primeras trabajadas en días laborables después de la jornada normal. Se considerarán del tipo 2.º a las trabajadas en días laborables que pasen de las 2 anteriores. Se considerarán del tipo 3.º a las trabajadas en jornada diurna en domingos y fiestas no recuperables. Se considerarán del tipo 4.º a las trabajadas desde las 10 de la noche a las 6 de la mañana en domingos o fiestas no recuperables. Las horas trabajadas en fiestas recuperables, serán consideradas como horas extraordinarias del mismo tipo que las fiestas abonables.

Al final de este Convenio se adjunta una tabla de valores de las horas extraordinarias (Tabla 2).

Además se abonará la prima correspondiente especificada en el artículo 6.º siguiéndose para el cálculo de la misma análogo sistema al empleado en las horas normales, es decir, que si se cumple los tiempos asignados se abonará un 70 por 100 del jornal ordinario correspondiente a la categoría del trabajador. Caso de surgir trabajos que precisen la prestación de horas extraordinarias que sobrepasen las 10 de la noche, se abonará en concepto de sobrecena la cantidad de 15 pesetas. Análogamente se abonará esta cantidad en el caso de horas trabajadas a continuación del fin de la jornada del sábado que sobrepasen las 3 de la tarde, siempre que los obreros afectados por esta circunstancia no hayan sido avisados con un día de anticipación.

Art. 16.—Retribuciones de los empleados: Las retribuciones de los empleados estarán de acuerdo con sus categorías y se indican en la tabla de retribuciones y categorías de empleados que se adjunta al final de este Convenio (Tabla 3).

Art. 17.—Abono de retribuciones: Con el fin de unificar el sistema actual de pagos al personal, se conviene que la Empresa podrá organizar, si lo estima conveniente, la liquidación de emolumento para que el pago de estos se verifique por quincenas

vencidas para el personal obrero y meses vencidos para los empleados, de forma que se perciban los días 5 y 20 de cada mes para aquellos y el último día del mes para éstos. En el caso de que los citados días coincidan con una fiesta, se adelantará al inmediatamente anterior. También se autoriza a la Empresa si lo estima conveniente a verificar los pagos por meses vencidos determinándose en este caso la fijación de un anticipo fijo semanal a establecer por categorías.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 18.—Personal obrero: De lunes a viernes inclusive: de 8 a 12 y de 13 a 17. Los sábados se trabajará de 7 a 14 en jornada continua interrumpiéndose ésta de las 10 horas a las 10 horas 20 minutos en concepto de descanso.

Art. 19.—Empleados: De lunes a viernes inclusive de 9 a 13 horas 30 minutos y de 15 a 18 horas. Los sábados se trabajará de 9 a 13 horas 30 minutos. Los empleados que dependan directamente del taller como Jefes del Taller, Maestros, Encargados, Personal de las Oficinas de Planificación y Organización del Trabajo, Almacenes, etc., tendrán el mismo horario que el personal Obrero.

Art. 20.—Vacaciones: La vacación anual será de 15 días naturales ininterrumpidos para todo el personal, cualquiera que sea su grupo o categoría profesional. Al trabajador que con anterioridad a la vigencia del Convenio viniese disfrutando mayor número de días de vacaciones anuales se le respetarán a título personal.

Art. 21.—Disfrute de vacaciones: Las vacaciones anuales retribuidas, se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) El período vacacional estará comprendido con carácter general, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

b) En casos de necesidad del trabajador o de la Empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período.

c) Se faculta a la Empresa para que en el caso de que lo crea conveniente, designe una fecha fija para el disfrute de las vacaciones, con cierre total o parcial de la Factoría y coincidiendo a poder ser, como ha venido sucediendo en los últimos años, con las fiestas de Nuestra Señora de Begoña en el mes de agosto.

a) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido deberá solicitarlo justificando los motivos, con 15 días de antelación, contestando la Empresa a los ocho días.

Art. 22.—Márgenes de tolerancia: Como consecuencia de los beneficios

y aumentos retributivos que se conceden al personal en este Convenio, quedan compensados todos los márgenes de tolerancia de honorarios existentes, debiendo encontrarse cada productor en su puesto de trabajo en el momento exacto fijado para comenzar la jornada laboral.

Art. 23.—Rendimientos mínimos: La Dirección de la Empresa mediante los Estudios de Tiempos y métodos que estime necesario establecerá las Tablas de Rendimientos Mínimos, individuales o colectivos, conforme a las normas legales aplicables. Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia. Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así, como la calidad establecida para el producto obtenido o el servicio prestado.

Art. 24.—Bolsas de trabajo: Con el fin de conseguir una equitativa distribución del trabajo de manera que, en todo momento, entre dentro de la planificación el mayor número posible de productores, de acuerdo con las necesidades de trabajo existentes, se crean fuera del sistema de planificación, 3 bolsas de trabajo constituidas de la siguiente forma:

a) Bolsa de trabajo tipo A.—Estará constituida por el personal que, debido a escasez de trabajo o circunstancias, no se le pueda incluir dentro del sistema de planificación. Los productores incluidos en esta Bolsa percibirán un 20 por 100 más que el jornal de la Tabla de artículo 5.º y realizarán trabajos de conservación y mantenimiento en sus Departamentos. Realizarán los trabajos que se les encomienden dentro de su departamento aunque sean de otra actividad distinta a la que normalmente realizaban en el taller que están encuadrados.

b) Bolsa de trabajo tipo B.—Estará constituida por todo el personal de capacidad disminuida bien por accidente de trabajo, enfermedad o edad y que no pueda ocupar una plaza vacante por no existir disponible. El personal incluido en esta bolsa percibirá un 20 por 100 más que el jornal asignado a su categoría en la Tabla de Salarios del artículo 5.º y deberá realizar trabajos de acuerdo con su capacidad.

c) Bolsa de trabajo tipo C.—Se incluirán en esta Bolsa todos los productores que reiterada y sistemáticamente obtengan unos rendimientos por debajo de lo normal en perjuicio de sus propios compañeros y de la economía de la Empresa, siempre que no sea imputable a falta de buena voluntad. Los obreros incluidos en esta Bolsa no realizarán labor alguna, aislándolos del resto de sus com-

pañeros en dependencias habilitadas para este fin. Cobrarán exclusivamente la totalidad del jornal indicado en las Tablas de Salarios del artículo 5.º

Se admite como principio de buena armonía entre los Mandos y el personal subalterno, que está en el ánimo de todos el procurar que estas Bolsas mantengan el mismo número posible de productores.

En cualquier momento la Comisión de Vigilancia podrá comprobar las causas por las cuales figura un operario en cualquiera de estas Bolsas.

CAPITULO V.—Ascensos

Art. 25.—Los ascensos tendrán lugar en junio y diciembre de cada año y quedarán regidos por las siguientes normas para todas las categorías de Oficiales y Especialistas:

a) Por libre designación de la Empresa entre todo el personal que a su juicio reúna las condiciones necesarias dentro de la categoría inmediata inferior.

b) Mediante examen de capacitación o comparación de acuerdo con normas establecidas, previa petición en este sentido de cualquier obrero o empleado en cualquier categoría o función.

c) El personal de nuevo ingreso sufrirá un examen de capacitación adjudicándosele una categoría provisional, que pasará a ser definitiva después de haber oído a una Comisión del Taller al finalizar el período de prueba.

CAPITULO VI.—Varios

Art. 26.—Comisión de vigilancia: la vigilancia, cumplimiento o interpretación del presente Convenio Colectivo será siempre de la competencia de una comisión formada por 3 representantes de la Empresa y otros tres por el Jurado de Empresa, nombrados éstos últimos por el mismo. Estará presidida esta Comisión por el Director de la Empresa o persona en quien delegue.

En caso de no llegar a un acuerdo dentro del seno de la Comisión de Vigilancia, el asunto pasará al Organismo Laboral competente para su resolución.

Art. 27.—Carácter y alcance de las retribuciones: Todos los aumentos salariales, condiciones económicas y mejoras retributivas suscritas en el Convenio en beneficio de los productores estarán acogidas a lo dispuesto en el Decreto del 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones concordantes, considerándose por consiguiente, como retribuciones voluntarias a todos efectos. Cualquier mejora económica que resulte para los productores de la aplicación de este Convenio, no se computará para el cálculo de los posibles

beneficios de Ayuda Social en sus varios aspectos.

Art. 28.—Condición suspensiva y revisión del Convenio: Cualquier revisión salarial o de jornada de trabajo, de cotización en la Seguridad Social, Plus Familiar etc., dimanante de disposiciones oficiales con fuerza de obligar, determinará la interrupción automática de la vigencia del presente Convenio o su modificación y revisión a fin de no producir un desequilibrio en los precios, reconociéndose que en evitar este desequilibrio están interesados tanto los productores como la Empresa.

Cláusulas adicionales

A) Los beneficios concedidos por este Convenio absorben, por ser de

cuantía superior, a todas las ventajas económicas legales o convencionales acordadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.

B) Los operarios de esta Empresa se comprometen a colaborar en el desarrollo de cualquier plan que pueda establecer la misma con el fin de obtener una mayor productividad y por tanto mayores ingresos para sus productores.

Cláusula especial

Los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, considerarán que la aplicación de los acuerdos de este Convenio no implica repercusión en los precios de los productos de la "S. A. Juliana Constructora Gijonesa".—Siguen las firmas.

TABLA 1

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIA	Jornal diario: pesetas	
Oficial 1.ª	A	114,56
"	B	108,88
"	C	104,24
"	D	100,48
Oficial 2.ª	A	98,56
"	B	93,92
"	C	92,—
"	D	90,16
Oficial 3.ª	A	89,20
"	B	87,36
"	C	85,44
Especialista	N	95,76
"	A	93,92
"	B	90,16
"	C	85,44
"	D	83,60
Peón	A	80,72
"	B	77,04

TABLA 1 A

Importe total de las cuatro gratificaciones voluntarias

CATEGORIA	Total: 4 gratificaciones	
Oficial 1.ª	A	4.462
"	B	4.297
"	C	4.165
"	D	3.960
Oficial 2.ª	A	3.901
"	B	3.716
"	C	3.380
"	D	3.221
Oficial 3.ª	A	3.459
"	B	3.241
"	C	3.089
Especialista	N	3.723
"	A	3.597
"	B	3.512
"	C	3.307
"	D	3.036
Peón	A	3.089
"	B	2.640

TABLA 2

TABLA DE VALORES DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	Tipo 1.º	Tipo 2.º	Tipo 3.º	Tipo 4.º	
Oficial 1.ª	A	25,30	29,15	51,92	56,32
"	B	24,20	27,83	50,71	55,11
"	C	23,32	26,84	49,50	53,90
"	D	22,88	26,40	48,40	52,80
Oficial 2.ª	A	21,56	24,86	44,44	48,84
"	B	20,68	23,87	43,78	48,18
"	C	20,02	23,10	43,12	47,52
"	D	19,58	22,55	42,46	46,86
Oficial 3.ª	A	18,70	21,56	41,36	45,76
"	B	18,37	21,12	40,81	45,21
"	C	18,04	20,79	40,26	44,66
Especialista	N	20,46	23,54	41,80	46,20
"	A	19,58	22,55	40,92	45,32
"	B	18,70	21,56	40,26	44,44
"	C	18,15	20,90	39,38	42,90
"	D	17,60	20,24	38,50	42,46
Peón	A	16,94	19,58	36,80	40,70
"	B	16,50	19,03	35,20	39,60

TABLA 3

TABLA DE SUELDOS DE EMPLEADOS DE ESTA EMPRESA EN JORNADA TOTAL DE TRABAJO Y CATEGORIAS ESTABLECIDAS

1.—PERSONAL SANITARIO

Practicante de Empresa	5.500,—
Practicante	4.950,—
Enfermero	3.850,—

2.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	7.700,—
Jefes de segunda	A 7.150,—
Jefes de segunda	B 6.600,—
Oficiales de primera	A 6.050,—
Oficiales de primera	B 5.775,—
Oficiales de primera	C 5.500,—
Oficiales de primera	D 5.225,—
Oficiales de segunda	A 4.675,—
Oficiales de segunda	B 4.125,—
Oficiales de segunda	C 3.850,—
Oficiales de segunda	D 3.575,—
Auxiliares	A 3.300,—
Auxiliares	B 3.025,—
Auxiliares	C 2.750,—

3.—OFICINA TECNICA

Delineantes de primera	A 6.050,—
Delineantes de primera	B 5.775,—
Delineantes de primera	C 5.500,—
Delineantes de primera	D 5.225,—
Delineantes de segunda	A 4.675,—
Delineantes de segunda	B 4.125,—
Delineantes de segunda	C 3.850,—
Calcadores	A 3.850,—
Calcadores	B 3.300,—
Calcadores	C 3.025,—
Reproductor de planos	3.025,—

4.—TECNICOS DE ORGANIZACION

Técnicos de primera	A 5.500,—
Técnicos de primera	B 4.950,—
Técnicos de primera	C 4.400,—
Técnicos de segunda	A 4.400,—
Técnicos de segunda	B 4.125,—
Técnicos de segunda	C 3.850,—

5.—PERSONAL DE TALLER

Jefes de Taller	A 7.700,—
Jefes de Taller	B 7.150,—
Maestros de Taller	A 6.600,—
Maestros de Taller	B 6.050,—
Maestros de Taller	C 5.500,—
Maestros de segunda	A 5.500,—
Maestros de segunda	B 4.950,—
Maestros de segunda	C 4.400,—
Encargados	A 4.400,—
Encargados	B 3.850,—

6.—PERSONAL SUBALTERNO

Jefe de vigilancia	4.400,—
Porteros	A 3.850,—
Porteros	B 3.575,—
Porteros	C 3.300,—
Ordenanzas	A 3.300,—
Ordenanzas	B 3.025,—
Ordenanzas	C 2.750,—
Dependiente pral. Economato	3.850,—
Dependiente Economato	A 2.750,—
Dependiente Economato	B 2.475,—
Dependiente aspirante	2.200,—
Dependiente aspirante femenino	1.650,—
Almaceneros	A 3.850,—
Almaceneros	B 3.300,—
Almaceneros	C 2.750,—
Pesador	3.300,—
Chófer de Turismo	A 4.950,—
Chófer de Turismo	B 4.400,—
Chófer de Turismo	C 3.850,—
Chófer de camión	A 4.400,—
Chófer de camión	B 3.850,—
Vigilantes y guardas	A 3.300,—
Vigilantes y guardas	B 3.025,—
Vigilantes y guardas	C 2.750,—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

Don José Ramón González Carrio, solicita la devolución de fianza pres-

tada por razón del contrato construcción del alcantarillado del "Vallín", Piedras Blancas, lo cual se hace saber, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a quienes creyeren tener algún derecho exigible al Contratista, por el citado contrato, para que en el plazo de quince días

presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón), 16 de septiembre de 1965.—El Alcalde.

DE LENA

Segunda subasta pública

Costrucción de aceras en Campomanes

Extracto de condiciones

Objeto de la subasta: Construcción de aceras en antigua travesía de la carretera de Adanero a Gijón en el pueblo de Campomanes.

Tipo de subasta: Será de cuatrocientas treinta y un mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos (431.759,35). Toda proposición deberá rebajar dicha cantidad.

Fianza provisional: Del 2,50 por 100 del tipo mínimo. La definitiva del 5 por 100 del remate.

Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal, en el plazo de 20 días hábiles a contar del siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a trece, en cuyo período de tiempo podrá examinarse el proyecto y condiciones inherentes al mismo.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que se cumplan 20 de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Duración del contrato: Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de 100 días laborables.

Abono de la obra: Existe consignación en el presupuesto ordinario.

Documentación exigible:

- Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.
- Figurar al corriente en el pago de la contribución industrial.
- Estar al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Poseer carnet de Empresa con responsabilidad
- Poder Bastante si concurriesen sociedades.
- Proposición conforme a modelo.

Modelo de proposición

Don de, años de edad, provisto de carnet de Identidad número, expedido en, enterado de los Pliegos de Condiciones, facultativas y económico-administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de construcción de aceras en la antigua travesía de la carretera de Adanero a Gijón, en el pueblo de Campomanes, en la canti-

dad de pesetas, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, o bien ofrece la rebaja en el tipo de licitación de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Lena a 10 de septiembre de 1965.
El Alcalde.

DE PONGA

Subasta de maderas

A las doce horas del vigésimo día hábil, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por haber resultado desierta en primera subasta, tendrá lugar la segunda de los productos maderables anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 187, de fecha 16 de agosto último, y con estricta sujeción a las condiciones estipuladas en el mismo.

Ponga, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde.

DE QUIROS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Sergio Falcón Fernández, ha solicitado licencia para instalar una fragua, en esta villa de Bárzana.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el "BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Bárzana de Quiros (Oviedo) a 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de título de plazo

Habiendo sufrido extravío el título a plazo fijo número 458, a nombre de don Francisco Palacio Rodríguez, adscrito a esta Oficina de Pola de Siero, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Pola de Siero a 14 de septiembre de 1965.—El Delegado.